



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Octubre siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO RAD. 1999-0028 |
| DEMANDANTE | EDILSON TRIANA ESCOBAR |

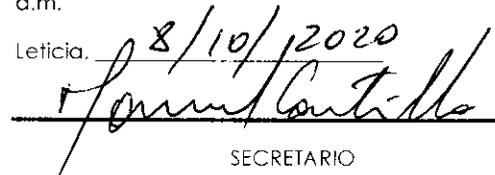
AUTO DE SUSTANCIACION No 240

Atendiendo la petición formal del señor Hernán Duque Ruiz, se acudió a la verificación del expediente con rad 1999-0028, proceso de concordato preventivo potestativo, promovido por Edilson Triana Escobar, se estableció que se profirió el 31 de octubre de 2002 sentencia que finiquito el proceso con la segunda instancia la cual no modifica en nada los numerales tercero, cuarto y C del número segundo, ordenándose la entrega como dación de pago para satisfacer sus acreencias a los acreedores quirografarios, representados hoy por la cesión de créditos según auto de fecha 16/11/2010, visible a folio 392, que reconoció al señor Hernán Duque Ruiz, como cesionario de los créditos quirografarios en este asunto, demostrándose así su interés legítimo.

Para resolver de fondo la petición se le requiere al peticionario se sirva aclarar al Despacho que es lo que pretende en concreto por cuanto en la sentencia del 31 de octubre de 2002 no se ordeno inscribirla en la oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m. |
| Leticia, <u>8/10/2020</u> |
|  SECRETARIO |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correos electrónicos: juzgado1ctolet.ama@gmail.com y

prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Octubre siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA RAD. 2020-00020 |
| DEMANDANTE | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A |
| DEMANDADOS | ALEJANDRA CLAVIJO PARDO y VICTOR MANUEL CHAVEZ PERDOMO |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

AUTO INTERLOCUTORIO N°110

Mediante memorial que precede y dentro de la oportunidad concedida, el apoderado de la parte demandante refiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto N° 046 del 03 de marzo del año que discurre.

SE CONSIDERA:

A términos de lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P, el Juez inadmitirá la demanda en los eventos allí prescritos, señalando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días y, sino lo hiciere, la rechazará.

En el asunto a estudio se subsanó lo atinente a aclarar el número que identifica las obligaciones, allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble y relacionó los anexos allegados, pero no allegó los planes de pago de los pagarés No M026300110215105069600204981 y M026300110230505069600265073, puesto que lo que allegó al proceso fue el estado de cuenta del pagare M026300110215105069600204981 dos veces, visible a folio 36 y 42.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

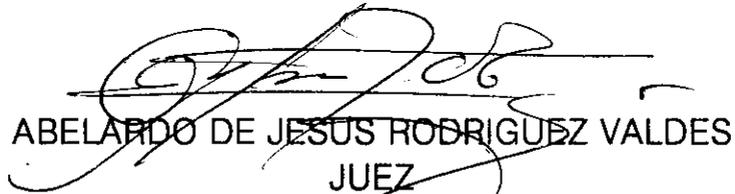
RESUELVE:

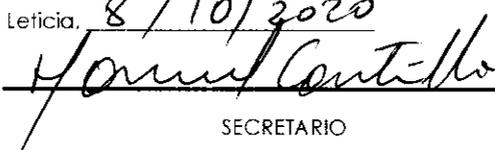
1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

3°.- DISPONER, el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>8/10/2020</u>  SECRETARIO</p> |
|---|



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS

Correos electrónicos: juzgado1ctolet.ama@gmail.com y
prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RDO. N° 2020-00031 |
| DEMANDANTE | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA SA |
| DEMANDADO | ANA BEATRIZ VARGAS CHAVARRO |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 111

Examinada la demanda de la referencia se observa que presenta yerros que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- Se allegue el plan de pago COMPLETO de los pagarés No M026300000000105069600179373 y M026300000000105069600179340, por cuanto los aportado en la demandada están desde el mes de junio del presente año lo cual no permite verificar si los valores mencionados en las pretensiones de la demanda son los correctos.
- Allegue el certificado de tradición del inmueble del cual pretende el embargo, por cuanto el que aparece relacionado en la demanda y en la escritura pública No 667 del 24/10/2011, no concuerda con el aportado como anexo.

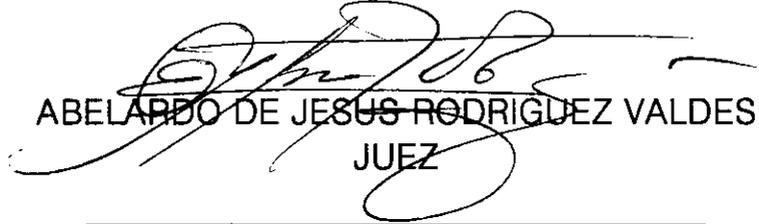
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,

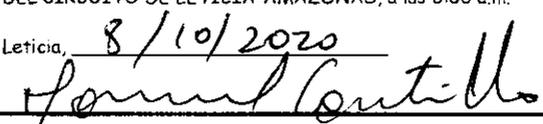
RESUELVE:

1º) Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al Doctor ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79.306.871 y T.P No 145.356 del C.S.J., abogado titulada y en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. |
| Leticia, <u>8/10/2020</u> |
|  SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Telefax. (098) 592-7348. Extensión 118.
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO No: 91001-31-89-001-2020-00042-00
DEMANDANTE: JUAN NAVARRO ALVAREZ
DEMANDADO: JAVIER SORIA SANTOS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0107

1. JUAN NAVARRO ALVAREZ, actuando a través de Apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva de única instancia en contra JAVIER SORIA SANTOS, con el fin de obtener el pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.422.000)** como capital, y los intereses moratorios a partir del momento que se hizo exigible la obligación, con sujeción al acuerdo conciliatorio contenido en el acta No. 054 de fecha 20 de junio de 2019, celebrado ante la Inspectora de Trabajo Territorial del Amazonas, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Como base de recaudo ejecutivo acompañó la referida Acta suscrita por las partes y el Funcionario del Ministerio del Trabajo, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo demás, la demanda se presentó con sujeción al artículo 25 y concordantes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado, disponiéndose el pago del capital referido, así como los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se produzca.

2. Por otro lado, la parte demandante solicita, mediante escrito visible a folio dos (2), se le conceda AMPARO DE POBREZA; para el efecto, bajo la gravedad del juramento manifiesta encontrarse sin la capacidad de sufragar los gastos que se generen durante el proceso.

Al respecto se tiene que la institución del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es el de asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la Administración de Justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso. Y en relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial, ni es necesaria la práctica de pruebas para una decisión favorable. Desde luego, en el evento que posteriormente se logre demostrar que fue falsa la afirmación, debe revocarse el beneficio concedido, y disponer el inicio de las acciones correspondientes por falso testimonio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 ibídem.

En el caso de la referencia, la parte demandante manifestó encontrarse en imposibilidad económica de sufragar los gastos que ocasione el trámite procesal; por lo tanto concluye el Despacho que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del Código General del Proceso, en virtud del cual *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN NAVARRO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.050.701 y en contra de **JAVIER SORIA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.441 por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.422.000)** como capital.
- B. Por los intereses moratorios causados a partir del 30 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta la satisfacción total de la obligación.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

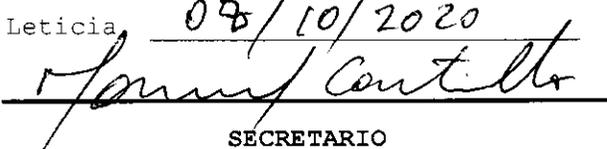
TERCERO: Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído.

CUARTO: IMPRIMASE al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales, artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Título Único, Capítulo 1º y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ADRIANA YEPES LORES** por reunir los requisitos de ley. En tal virtud, para su representación se designa al doctor **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, adscrito a la Defensoría del Pueblo, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA- AMAZONAS , a las 8:00 a.m. |
| Leticia, <u>08/10/2020</u> |
|  SECRETARIO |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00043
DEMANDANTE: EDUAN ALEXIS ANGEL CASIANO
DEMANDADO: ACITAM
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0106

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que no se aportaron los documentos de conformación, existencia y representación legal de la asociación demandada.

El defecto encontrado es susceptible de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

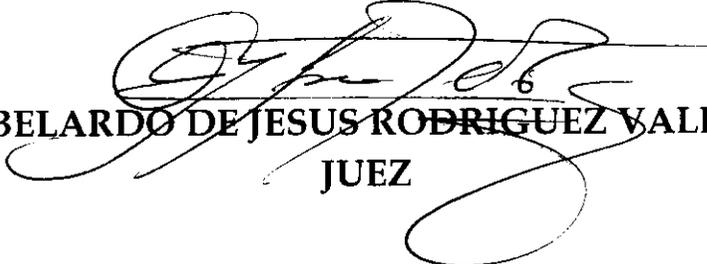
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral instaurada por **EDUAN ALEXIS ANGEL CASIANO** en contra de **ASOCIACIÓN CABILDOS INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO "ACITAM"** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se corrijan los yerros señalados, so

pena de **RECHAZO**. De las correcciones efectuadas alléguese copia para el traslado y archivo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al Doctor **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>08/19/2020</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00048
DEMANDANTE: MARIA NELSONITA RIVERA SILVA
DEMANDADO: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0237

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que no se aportaron los documentos de conformación, existencia y representación legal de la IPS demandada, adicionalmente el poder no se encuentra firmado por la apoderada.

El defecto encontrado es susceptible de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

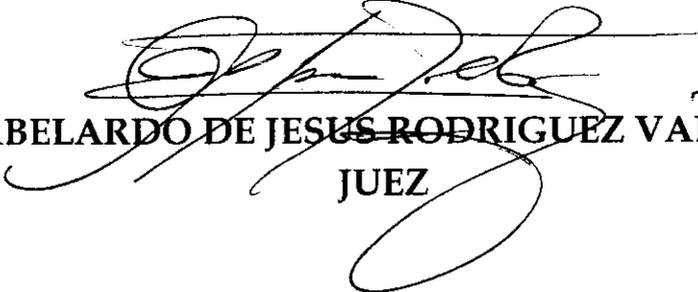
RESUELVE:

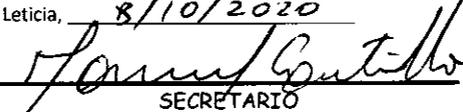
PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral instaurada por **MARIA NELSONITA RIVERA SILVA** en contra de **IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se

corrijan los yerros señalados, so pena de **RECHAZO**. De las correcciones efectuadas alléguese copia para el traslado y archivo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a la Doctora **ZAMIRA JALAFF RAMIREZ**, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|--|
| <p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>8/10/2020</u>  SECRETARIO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correos electrónicos: juzgado1ctolet.ama@gmail.com y
prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Octubre siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA RAD. 2019-00265 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ |
| DEMANDADOS | FIDEICOMISO VILLA LUCIANA, A&S URBANISMOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

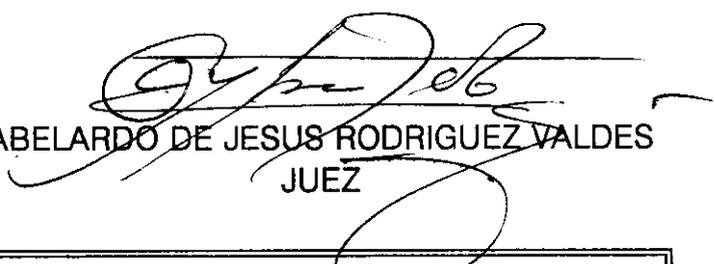
AUTO INTERLOCUTORIO N° 109

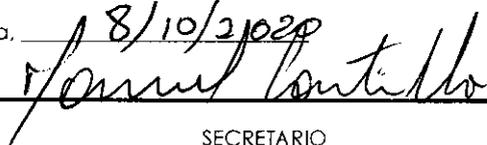
Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término otorgado en auto del pasado 28 de febrero de 2020, no subsanó la demanda de la referencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia – Amazonas,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.
- 2°.- ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.
- 3°.- DISPONER, el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

| |
|---|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>27</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m. |
| Leticia, <u>8/10/2020</u>  |
| SECRETARIO |